



Roldán Honorable Concejo Municipal

pe 643

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 670/10

VISTO:

La necesidad de reordenar la concesión de la prestación de los servicios de Agua Potable y otorgar la de Desagües Cloacales en la ciudad de Roldán; y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1976 la Cooperativa de Provisión de Servicios de Agua Potable y Obras Públicas de Roldán Limitada (COPROL), viene prestando para la localidad de Roldán el servicio de provisión de Agua Potable.-

Que mediante Ordenanza N° 305/01, sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Roldán en fecha 24 de Octubre de 2001, la Municipalidad estableció el marco regulatorio de la concesión a favor de la Cooperativa de Provisión de Servicios de Agua Potable y Obras Públicas de Roldán (COPROL), el que quedó comprendido por la Ley Provincial N° 11220 y la Ordenanza Municipal N° 305/01.-

Que en la prenombrada Ordenanza se estableció un plazo de treinta años, como duración de la Concesión, contando a partir de la aprobación de la misma, por parte del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS).-

Que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) fue notificado de la Ordenanza N° 305/01 en fecha 27/09/2002

Que es voluntad de la Municipalidad de Roldán unificar la concesión de los servicios presentes y futuros de Agua Potable y Desagües Cloacales en un mismo Prestador, lo que redundará en mejores condiciones técnicas, administrativas y económicas de la prestación.-

Que, asimismo, la Municipalidad considera conveniente que dentro de dicha unificación, se fije un plazo de Concesión, único para ambos servicios.

Que la Cooperativa de Provisión de Servicios de Agua Potable y Obras Públicas de Roldán Ltda. se encuentra inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Sanitarios, a cargo del EnReSS, bajo el número de orden N° 54.-

Que COPROL se encuentra inscrita en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social al folio 242, libro 21 de actas, bajo matrícula N° 6335, acta N° 10.133 del 12 de julio de 1968.-

Que evaluada la gestión realizada por la Cooperativa durante el tiempo que lleva prestando el servicio de agua potable, se concluye que la misma resulta satisfactoria a los intereses y necesidades de la población, siendo un servicio eficiente y ajustado a las reglamentaciones y normas de aplicación.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

pez 643

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

Que el artículo 54° y concordantes de la Ley Provincial N° 11.220, otorga a las Municipalidades las facultades de conceder, prorrogar, ampliar y/o renovar el servicio público de abastecimiento de Agua Potable y/o Redes Sanitarias-Cloacales, con la autorización del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1° - Concédase a la Cooperativa de Provisión de Servicios de Agua Potable y Obras Públicas de Roldán Ltda. (COPROL), con domicilio en Bv. San Martín 910 de la Ciudad de Roldán, inscripta en el INAES con Matrícula N° 6335, como acto jurídico de Derecho Público que tiene por fin esencial mantener y actualizar, la explotación, mantenimiento, suministro, ampliación y provisión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, otorgada por Ordenanza Municipal N° 305/01, con las modificaciones que por esta nueva Ordenanza se disponga, y otorgar la concesión para la explotación, prestación, mantenimiento, suministro y provisión del Servicio Público de Desagües Cloacales, todo dentro de la jurisdicción correspondiente a la Municipalidad de Roldán, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en zona urbana, suburbana y eventualmente rural, sobre las redes e instalaciones existentes, como así también las que en el futuro se construyan o se incorporen a las mismas.-

Artículo 2° - Determinase como obligación fundamental a cargo de la concesionaria, la de asegurar la prestación de los referidos servicios públicos, ininterrumpidamente, respetando lo establecido por la Ley Provincial N° 11.220 y la Ley Nacional de Cooperativas N° 20337, sus modificatorias y/o supletorias y/o sustitutivas; por las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Disposiciones Municipales que regulen la materia, dictadas o que en el futuro se dicten; por los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones propias de la Cooperativa en la medida de sus facultades; por las resoluciones que correspondan ser dictadas o a dictarse por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (EnReSS) y por el Contrato de Concesión.-

Artículo 3° - La Municipalidad mantendrá indemne sus prerrogativas inalienables, sin enajenar por tanto su autoridad. Cuando por disposición de autoridad superior, Nacional o Provincial, o del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia (EnReSS), se modifiquen las condiciones de la presente concesión o la misma quede caduca, ello no otorgará derecho a la Cooperativa a reclamación alguna contra esta Municipalidad, cualquiera fuere el tiempo que aún faltare para cumplir el plazo pactado para la concesión en el artículo 5° de esta Ordenanza.-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

pez 643
bcm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

Artículo 4° - Impónese como atribución inherente a la Municipalidad, la de ejercitar, en cualquier momento, sin que se extinga el término de la concesión, el derecho de requerir a la concesionaria la mejora del servicio y/o su ampliación o modificación si las necesidades públicas lo hicieran menester, debiéndose pactar en forma previa y de común acuerdo con la concesionaria las condiciones técnicas y económicas que permitan efectuar las mejoras y/o ampliaciones respectivas, así como procurar el financiamiento de las mismas, pudiendo disponerse que sean a su entero cargo y/o de la concesionaria y/o de terceros, con la única salvedad que en todos los casos una vez habilitadas se incorporen al régimen de la presente concesión.-

Artículo 5° - El plazo de la concesión de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales se fija en treinta (30) años a contar desde la fecha de la firma del respectivo Contrato de Concesión, acto que se perfecciona con la correspondiente notificación fehaciente al EnReSS, rigiendo la prórroga según lo establecido en el artículo 109° de la Ley N° 11.220.-

Artículo 6° - La Cooperativa deberá adecuar su accionar a las disposiciones de la Ley N° 11220, sus modificatorias o supletorias, y a las reglamentaciones del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia en ejercicio de sus funciones, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Disposiciones Municipales que regulen la materia y Resoluciones del EnReSS, dictadas o que en el futuro se dicten.-

Artículo 7° - Para la determinación de las respectivas tarifas, la concesionaria aplicará lo establecido en el Capítulo VII (Régimen Tarifario) de la Ley N° 11.220, sus modificatorias y/o supletorias que puedan sancionarse en el futuro y las reglamentaciones que dicte el Ente Regulador de Servicios Sanitarios en ejercicio de sus facultades, debiendo las mismas ser autorizadas por el Honorable Concejo Municipal a través de su respectiva Ordenanza.-

Artículo 8° - Declárase de utilidad pública todas las obras de infraestructura y activos correspondientes a la prestación de los servicios afectados al mismo día de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, como así también los emprendimientos que se materialicen por la Cooperativa y/o Municipalidad y/o por terceros en el futuro, para anexar a estas mediante la ejecución de obras encaminadas a construir, ampliar, mejorar o perfeccionar la provisión y/o distribución de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, en especial la construcción de la red de desagües cloacal y sus instalaciones anexas referidos en la presente ordenanza, las que en todos los casos serán explotadas por la Concesionaria.-

Artículo 9° - Determinase que la Cooperativa responde en su totalidad por los agentes que emplee para la prestación de los servicios, subsumiéndose su vinculación jurídica con ellos dentro del derecho privado, toda vez que los empleados y obreros dependientes de la



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
ccm@roldan.gov.ar

concesionaria no son funcionarios públicos, ni poseen vinculación alguna con la Municipalidad.-

Artículo 10° - En el desarrollo de la actividad de la concesionaria relacionada a la presente concesión, la concesionaria tendrá responsabilidad exclusiva frente a terceros, cualesquiera sea el origen de las obligaciones, ya sean contractuales o extracontractuales.-

Artículo 11° - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión para el Servicio de Provisión de Agua Potable y Red de Desagües Cloacales, cuyo texto modelo se adjunta en ANEXO I y forma parte de la presente Ordenanza, integrando su marco normativo. El Señor. Intendente Municipal podrá introducir modificaciones formales al mismo con el único objeto de viabilizar su concreción.-

Artículo 12°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente Ordenanza.-

Artículo 13° - Notifíquese al Ente Regulador de Servicios Sanitarios el texto de esta Ordenanza y el Contrato pertinente, a los efectos de requerir su aprobación (Art. 54° de la Ley N° 11.220).-

Artículo 14° - Deróganse el artículo 3° de la Ordenanza N° 305/01 y toda otra disposición que por Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o Disposiciones Municipales se contrapongan a la presente o al marco regulatorio de servicios sanitarios dispuesto mediante Ley Provincial N° 11220.-

Artículo 15° - Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 26 de Agosto de 2.010.-

ANEXO I

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIO Y DESAGÜES CLOACALES POR REDES EN LA CIUDAD DE ROLDAN

En la Ciudad de Roldán, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa de Fe, a los ...días del mes de del año dos mil diez, entre la MUNICIPALIDAD DE ROLDAN, con domicilio real en calle Sargento Cabral y San Martín de Roldán, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal don José María Pedretti, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, don Eduardo Atilio Bufarini, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” y/o “LA CONCEDENTE”, y la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y OBRAS PUBLICAS ROLDAN LIMITADA (COPROL), con sede en calle San Martín 910 de la ciudad de Roldán, representada en este acto por su Presidente Señor Germán Wirsch (DNI N°



Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
bcm@roldan.gov.ar

30.792.923) y su Secretaria Doctora Marcela Zanchi (DNI N° 20.513.246), ambos miembros del Consejo de Administración, representaciones que se acreditan con copia certificada del Acta que se acompaña en este acto, y en adelante "COPROL" y/o "LA CONCESIONARIA" por la otra, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

- Que desde el año 1976, COPROL, viene presentando el servicio de Provisión de Agua Potable a la localidad de Roldán.-
- Que dicha prestación se encuentra regulada en la actualidad por la Ordenanza N° 305 de fecha 24 de Octubre de 2001.-
- Que es voluntad de la Municipalidad unificar la concesión de los servicios presentes y futuros de Agua Potable y Desagües Cloacales con un mismo Prestador, lo que redundará en mejores condiciones técnicas, administrativas y económicas de la prestación; conforme lo dispuesto por la Ordenanza N°.... sancionada por el HCM en fecha..... y promulgada por el DEM en fecha.....
- Que la Municipalidad de Roldán se encuentra adherida a la Ley Provincial N° 11.220, conforme artículo 1° de la Ordenanza N° 305/01.-

Por todo ello convienen en la celebración del presente CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS CLOACALES a tenor de las siguientes cláusulas:

TÍTULO I

OBJETO – CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

PRIMERA: “LA MUNICIPALIDAD” otorga a “COPROL”, la CONCESIÓN para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES DOMICILIARIOS, en la Ciudad de Roldán, Departamento San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe, adecuando el marco regulatorio local de los Servicios Sanitarios existente, a lo preceptuado por la ley 11.220, bajo las condiciones de este Convenio y de las Ordenanzas N° 305/01 y N° /

SEGUNDA: Será ÁMBITO DE ESTA CONCESIÓN todo el perímetro urbano, suburbano y eventualmente rural del municipio de Roldán, abarcativa de las redes e instalaciones existentes o las que en el futuro se construyan como nuevas o incorporen a las mismas. Se considerará como:

- 1 ÁREA SERVIDA, la zona en que efectivamente “COPROL” está prestando el servicio de provisión de agua potable a la fecha, como así también y con posterioridad, la que en el futuro y pueda prestar. También se considera dentro de esta área, los servicios de Desagües Cloacales, tanto los que actualmente se encuentran prestando por “LA MUNICIPALIDAD”, como así también, la comprendida en futuros proyectos que se ejecuten para la construcción de Obras de Desagües y la correspondiente prestación de dicho servicios cloacales.-
- 2 ÁREA NO SERVIDA, la zona que se encuentra dentro del ámbito de la concesión pero que en la actualidad no se presta servicio. Esta será objeto de las ampliaciones que se especifiquen en las propuestas de Planes de Mejoras y Desarrollo que debe efectuar la concesionaria tal cual lo dispone la ley Provincial N° 11.220, y/o las que en el futuro se determinen entre las partes de común acuerdo a cargo de “LA CONCESIONARIA”, “LA MUNICIPALIDAD” y/o terceros.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

peZ 643

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

bcm@roldan.gov.ar

La construcción de la Obra de Desagües Cloacales será dispuesta por “LA MUNICIPALIDAD” bajo el régimen que estime conveniente, siendo a cargo de “COPROL”, luego de su habilitación y correcta puesta en funcionamiento, su administración, mantenimiento y conservación bajo el régimen del presente contrato de Concesión.

TERCERA: Son obligaciones y derechos de LA CONCESIONARIA:

1. Prestar el servicio de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales en la propiedad de toda persona que lo solicite dentro de las correspondientes áreas servidas de la concesión para cada servicio respectivamente, y/o de las ampliaciones que se efectúen en el futuro, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Concesión y que cumplan con los requisitos que establezcan las normas aplicables y los acuerdos de ejecución de obras.
2. El servicio deberá prestarse en condiciones tales que aseguren su continuación, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que garantice suficiente suministro a los usuarios reales y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población.
3. Mantener, reparar y/o ampliar las obras necesarias con una infraestructura adecuada para asegurar el servicio de distribución de agua potable y el servicio de desagüe cloacal, dentro de una eficiente y correcta administración.
4. Proveer los servicios, dentro de los márgenes de calidad, cantidad, presión que determinan las normas de aplicación.
5. Cumplir con toda la normativa que exige la Ley N° 11.220 y/o sus modificatorias futuras y dentro de ellas, las resoluciones que expida el Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia de Santa Fe.
6. Percibir de los usuarios, las tarifas que apruebe “LA MUNICIPALIDAD”, de acuerdo con el mecanismo estipulado en el Título II del presente Contrato.
7. Utilizar gratuitamente la vía pública y el subsuelo, a los efectos de la obtención de las fuentes de agua, volcamiento de efluentes, instalación de cañerías, conductos y obras atinentes al servicio.

CUARTA. “COPROL” deberá proponer a la “LA MUNICIPALIDAD” y ejecutar los PLANES DE MEJORA Y DESARROLLO previstos en los artículos N° 97 y 98 de la Ley Provincial N° 11.220, según las condiciones, modalidades y plazos que se determinen entre ambas.-

Los PLANES DE MEJORAS Y DESARROLLO tenderán entre otros a:

1. Practicar e introducir mejoras en el servicio;
2. Extenderlo geográficamente;
3. Incluir programas tendientes a alcanzar y mantener niveles de servicio que se consideren apropiados.

QUINTA: “LA CONCESIONARIA” deberá adecuar su actual REGLAMENTO DEL USUARIO a la presente Ordenanza, el que deberá cumplir y hacer cumplir.-

SEXTA: En caso que las instalaciones de servicio de abastecimiento de agua potable y de red cloacal obstaculicen la realización de otras obras que emprenda “LA MUNICIPALIDAD” por sí o por contratación con terceros, “LA CONCESIONARIA” deberá acceder, en un plazo prudencial de ejecución, al requerimiento que efectúe “LA CONCEDENTE” respecto a reformas o reubicación de instalaciones existentes, siempre y cuando ello sea posible y no afecte el servicio de abastecimiento de agua potable ni al servicio de cloacas.

“LA CONCESIONARIA” podrá también solicitar la remoción de otras obras públicas para el caso que sea necesario ampliar o mejorar el servicio.

En todos los casos los gastos que demande la remoción serán a cargo del solicitante.-

Todas las reformas solicitadas deberán contar con la previa aprobación del EnReSS.-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

peZ 643

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

bcm@roldan.gov.ar

SEPTIMA: “LA MUNICIPALIDAD” ejercerá el contralor del cumplimiento de las normas municipales vigentes en la ejecución de toda obra relacionada con la concesión. “COPROL” deberá observar el cumplimiento de dichas normas. A tales efectos, en forma previa a cualquier construcción, modificación, ampliación y/o extensión de redes, “COPROL” deberá solicitar la respectiva aprobación municipal, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones impuestas en la materia por la Ley Provincial N° 11220. “LA MUNICIPALIDAD”, en ejercicio del poder de policía, mantiene el derecho de inspeccionar los trabajos que “LA CONCESIONARIA”, por sí o por terceros, efectúe en la vía pública de manera que tales inspecciones no obstaculicen la normal ejecución de los trabajos, sin perjuicio de los restantes derechos emergentes del poder de policía. La construcción de obras nuevas por parte de “LA CONCESIONARIA”, podrá convenirse a través del Régimen de Contribución de Mejoras, tal lo establecido por el inciso q) del artículo 70° de la Ley Provincial N° 11220.-

OCTAVA: Las obras de provisión de Agua Potable y Red de Desagües Cloacales han sido declaradas de UTILIDAD PUBLICA por Ordenanza. Las ampliaciones y/o mejoras que se realicen en el futuro tendrán la misma particularidad.-

NOVENA: Los empleados que tiene y/o tenga “COPROL” afectados al servicio de provisión de agua potable y los de de la prestación del servicio de desagües cloacales únicamente tendrán vínculo laboral con “LA CONCESIONARIA”, obligándose la misma al cumplimiento de todas las leyes laborales, asistenciales y previsionales que correspondan.-
Bajo ningún concepto se entenderá relación de dependencia alguna entre “LA MUNICIPALIDAD” y los empleados de “COPROL”.-

TÍTULO II

RÉGIMEN TARIFARIO A CUMPLIR POR LOS USUARIOS

DÉCIMA: “LA CONCESIONARIA” tendrá derecho al cobro de los servicios que presta a todo tipo de usuario servido por la misma dentro del ámbito de la concesión.-

DÉCIMA PRIMERA: El régimen tarifario quedará sometido a los siguientes principios generales:

1. Se propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.
2. Se propenderá a un equilibrio entre la oferta posible y la demanda de los servicios de Agua Potable y de Desagües Cloacales; “LA CONCESIONARIA” no podrá injustificadamente restringir la oferta de los servicios.-
3. Los valores tarifarios que se fijen, deberán asegurar la cobertura de los costos demandados por los servicios y un razonable margen excedente para “LA CONCESIONARIA”, que le permita a la misma el cumplimiento de sus obligaciones pactadas en el presente contrato y las que surjan de las demás normas aplicables.-
4. “LA CONCESIONARIA”, en la medida de sus posibilidades técnicas y económicas, atenderá a los objetivos sanitarios y sociales vinculados con la prestación.-
5. Se podrá autorizar que los valores tarifarios de algunos usuarios equilibren el costo económico de la prestación a otros grupos de usuarios en función de lo dispuesto en el inciso anterior.-
6. En ningún caso dicho equilibrio podrá constituir una medida para compensar resultados derivados del riesgo empresarial, ni para convalidar ineficiencias en la prestación de los servicios por parte de “LA CONCESIONARIA”.-



Roldán Honorable Concejo Municipal

0341 4961766 -

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

bcm@roldan.gov.ar

7. Los usuarios del servicio de agua potable y red de desagües cloacales podrán ser clasificados por categorías, adoptando para ello criterios razonables que “LA CONCESIONARIA” deberá fundamentar ante “LA MUNICIPALIDAD”, con anterioridad a su puesta en vigencia.-

DÉCIMA SEGUNDA: La aplicación del cuadro tarifario y sus modificaciones seguirá el siguiente procedimiento:

- 1 El Cuadro Tarifario y sus valores serán confeccionados por “COPROL”, acompañado de sus pertinentes justificaciones económico-financieras;
- 2 Será presentado a “LA MUNICIPALIDAD” a los efectos de requerir su aprobación;
- 3 “LA MUNICIPALIDAD” deberá expedirse dentro del término de SESENTA (60) días hábiles administrativos,
- 3.1 Las observaciones totales o parciales que efectúe “LA MUNICIPALIDAD” deberán ser detalladas y fundadas;
- 3.2 Transcurrido el plazo señalado, el silencio de la concedente operará como aprobación ficta por parte de “LA MUNICIPALIDAD”.-
- 4 El cuadro tarifario aprobado expresa o tácitamente, deberá ser presentado al Ente Regulador de Servicios Sanitarios para su aprobación.-

TÍTULO III

PLAZO Y CONTRAPRESTACIÓN

DÉCIMA TERCERA: El plazo de la concesión para el servicio de provisión de agua potable y prestación del servicio de desagües cloacales, se establece en treinta (30) años contados desde la fecha del presente, acto que se perfecciona con la correspondiente notificación fehaciente al Ente Regulador de Servicios Sanitario, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera de este Convenio. Al vencimiento del plazo señalado, se producirá una prórroga por DOS (2) años más si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de concluir el término contractual, con UN (1) año de anticipación al vencimiento. Asimismo podrán acordar por escrito nuevas prórrogas.-

DÉCIMA CUARTA: Acordada una prórroga, “LA CONCESIONARIA” estará obligada a continuar con la prestación del servicio en los términos del presente Contrato y de las normas aplicables.-

TÍTULO V

EXTINCIÓN DE LAS FACULTADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA: El derecho de “LA CONCESIONARIA” para la prestación de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales se extinguirá por las causas y del modo establecido en el Capítulo XI de la Ley Provincial N° 11.220, las demás que establezcan las Normas de Aplicación, y el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato.-

DÉCIMA SEXTA: La resolución será dispuesta por “LA MUNICIPALIDAD” con la intervención del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, conforme lo establecido en los artículos 106 y siguientes y concordantes de la Ley 11.220.



Roldán Honorable Concejo Municipal

0341 4961766 -

bcm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA SÉPTIMA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 71º de la Ley Provincial N° 11220, en todo contrato que “LA CONCESIONARIA” celebre con terceros se deberá hacer constar expresamente la facultad de la autoridad concedente, de disponer la continuación a su cargo en caso de extinción de la prestación del servicio por parte de “LA CONCESIONARIA”.-

DÉCIMA OCTAVA: De acuerdo con lo expuesto en el artículo 54 de la ley 11.220, las partes gestionarán por ante el Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia la aprobación de este convenio.-

DÉCIMA NOVENA: El presente contrato deberá interpretarse de acuerdo a los parámetros que surgen de la Ley 11220 y de las Resoluciones que expida el Ente Regulador de Servicios Sanitarios en ejercicio del poder de policía que dicha norma le otorga, comprensivo de la regulación y control respecto de la prestación de los servicios por parte de “LA CONCESIONARIA”.-

VIGÉSIMA: Otórguese a COPROL exención tributaria municipal.-

VIGÉSIMA PRIMERA: Todas las divergencias que surjan del presente contrato que no estén referidos a las normas contractuales serán puestas a consideración del ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA PROVINCIA a pedido de “LA MUNICIPALIDAD” y/o “LA CONCESIONARIA”.-

VIGÉSIMO SEGUNDA: Sin perjuicio de la intervención del ENRESS en los casos más arriba señalados, en caso de conflicto en la aplicación del presente las partes encuadrarán sus pretensiones dentro de las normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente la jurisdicción provincial en lo contencioso administrativo.-

VIGESIMO TERCERA: Por mandato de la Ley 2756, las partes incorporan el artículo 18 de la misma, que expresa: *“Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio, y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares”*.-

CONFORMIDAD: No siendo para más y previa lectura de ratificación se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento. -